



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0764-2020-UTEA-CU

Abancay, 14 de agosto de 2020.

VISTO:

El Oficio N° 07-2020-UTEA-SG-GyT., de fecha 27 de mayo de 2020, de la Responsable de la Unidad de Grados y Títulos, de la Universidad Tecnológica de los Andes, Lic. Julia Farfán Tanaka, que solicita incorporación de la norma que modifica el art. 45 inciso 45.2 de la Ley Universitaria N° 30220, según el art. 2 del Decreto Legislativo N° 1496, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 50.3 del artículo 59 de la Ley Universitaria N° 30220, son atribuciones del Consejo Universitario, entre otras, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía, así como aprobar todos los instrumentos de planeamiento y de gestión, los reglamentos internos de la universidad y otros para el cumplimiento de sus fines, ratificar las resoluciones vicerrectorales y de la Escuela de Posgrado; concordante con los literales a) y c) del artículo 97 del Estatuto Universitario y los reglamentos internos de la Universidad Tecnológica de los Andes;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD., de fecha 27 de febrero de 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la licencia institucional a la Universidad Tecnológica de los Andes, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus locales conducentes a grado académico y título profesional, con vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 en su art. 2 modifica el art. 45 inciso 45.2 de la Ley Universitaria N° 30220, que *ad literam* dice: "Artículo 2.- Obtención del grado y/o título por estudiantes y bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada. Lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, no es aplicable a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional. Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico en otra universidad o escuela de posgrado, de acuerdo los requisitos que establezca cada institución y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, para la aplicación de la presente disposición";

Que, estando a lo dispuesto en el art. 2 del Decreto Legislativo N° 1496, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU/CD., de fecha 01 de julio de 2020, aprobó las orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada, como son: 1) cumplir con los requisitos para la obtención del grado de bachiller, los mecanismo para verificar competencias y aprendizajes, la elaboración, evaluación y aprobación del trabajo de investigación, el conocimiento del idioma o lengua nativa; 2) para la obtención del título profesional señala los requisitos, la elaboración, evaluación y aprobación de la tesis o trabajo de suficiencia profesional; 3) los mecanismos para verificar competencias y aprendizajes, los criterios para la convalidación de estudios, los criterios académicos en la convalidación de estudios, la aprobación de los cursos convalidados e incorporación al registro académico del estudiante, los exámenes de suficiencia, y la elaboración y sustentación de proyectos que den cuenta de las competencias o aprendizaje exigidos;



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Universalización de la Salud"

(Pág. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0764-2020-UTEA-CU

Que, el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Tecnológica de los Andes, aprobado por Resolución de Vicerrectorado Académico N1 0478-2020, y ratificada por Resolución de Consejo Universitario N° 2318-2019-UTEA-CU., del 29 de octubre de 2019, establece en su art. 4 que *"Los grados académicos son conferidos por la Universidad Tecnológica de los Andes a nombre de la Nación, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UTEA y el presente reglamento"*. Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 2 del Decreto Legislativo N° 1496, es un imperativo legal, incorporar en el art. 4, como segundo párrafo, del mencionado Reglamento el siguiente texto de la norma: *"Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico en otra universidad o escuela de posgrado, de acuerdo los requisitos que establezca cada institución y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, para la aplicación de la presente disposición"*. Asimismo, incorporar el párrafo primero del art. 2 del Decreto Legislativo N° 1496, en el Art. 25, como literal c) del mencionado Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesional de la Universidad Tecnológica de los Andes, el siguiente texto de la norma: *"Lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, no es aplicable a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional"*;

Que, mediante Oficio N° 07-2020-UTEA-SG-GyT., de fecha 27 de mayo de 2020, la Responsable de la Unidad de Grados y Títulos, de la Universidad Tecnológica de los Andes, Lic. Julia Farfán Tanaka, solicita incorporación de la norma que modifica el art. 45 inciso 45.2 de la Ley Universitaria N° 30220, según el art. 2 del Decreto Legislativo N° 1496: *"Artículo 2.- Obtención del grado y/o título por estudiantes y bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada. Lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, no es aplicable a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional. Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico en otra universidad o escuela de posgrado, de acuerdo los requisitos que establezca cada institución y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, para la aplicación de la presente disposición"*;

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 13 de agosto de 2020, por unanimidad, ACORDÓ.- Adecuar los artículos 4 y 25 del Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Tecnológica de los Andes, al artículo 45 inciso 45.2 de la Ley Universitaria N° 30220, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1496, en los siguientes términos: Primero.- Adecuar el art. 4 de dicho Reglamento al segundo párrafo del art. 2 del Decreto Legislativo N° 1496 en los siguientes términos: *"Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico en la Universidad Tecnológica de los Andes o Escuela de Posgrado, de acuerdo los requisitos establecidos en el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Tecnológica de los Andes y de según los requisitos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU/CD., de fecha 01 de julio de 2020, que aprueba las orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades"*





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Universalización de la Salud"

(Pág. 03) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0764-2020-UTEA-CU

o programas con licencia denegada. Segundo.- "Lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, no es aplicable a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional; que podrán acceder al título profesional de acuerdo los requisitos previsto en el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Tecnológica de los Andes y de acuerdo los requisitos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU/CD., de fecha 01 de julio de 2020, que aprueba las orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada. Tercero.- Aprobar los siguientes requisitos para la obtención del Título Profesional por los bachilleres, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional: 1) Que el bachiller proveniente de universidades con licencia denegada, deberán solicitar el reconocimiento de su grado académico, pagando el costo de S/. 2,000.00, en cuyo mérito, el Decano de la Facultad correspondiente emitirá la resolución de reconocimiento. 2) El bachiller, además, adjuntará a su expediente de título profesional, los siguientes requisitos: a) El recibo de pago por derecho de titulación, de acuerdo a la modalidad de titulación que opte; b) Constancia emitida por la Unidad de Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU; c) Copia fotostática en tamaño ampliado de su Documento Nacional de Identidad, 03 fotografías tamaño pasaporte de reciente data, sin anteojos; d) Constancia emitida por su universidad de origen, de no haber sido separado por falta disciplinaria o declaración jurada; e) Certificado de no tener antecedentes penales ni judiciales, emitido por el Poder Judicial o declaración jurada de no tener antecedentes penales ni judiciales, en formato de la Universidad Tecnológica de los Andes. 3) Sólo podrán obtener el título profesional mediante las dos modalidades vigentes previstos en el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad: tesis o trabajo de suficiencia profesional;

En uso de las atribuciones conferidas al Rector encargado de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, Resolución del Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD., de fecha 27 de febrero de 2020, el Estatuto de la Universidad; y la Resolución de la Asamblea Universitaria N° 005-2020-UTEA-AU., de fecha 10 de julio de 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUAR, por acuerdo de Consejo Universitario de fecha 13 de agosto de 2020, los artículos 4 y 25 del Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Tecnológica de los Andes, al artículo 45 inciso 45.2 de la Ley Universitaria N° 30220, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1496, en los siguientes términos:

1. Adecuar el artículo 4 del Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Tecnológica de los Andes al segundo párrafo del art. 2 del Decreto Legislativo N° 1496, que modifica el art. 45 inciso 45.2 de la Ley Universitaria N° 30220, como segundo párrafo, en los siguientes términos: "Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico en la Universidad Tecnológica de los Andes o Escuela de Posgrado, de acuerdo los requisitos establecidos en el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales y de acuerdo los requisitos establecidos en la Resolución de Consejo





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Universalización de la Salud"

(Pág. 04) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 0764-2020-UTEA-CU

Directivo Nº 061-2020-SUNEDU/CD., de fecha 01 de julio de 2020, que aprueba las orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada".



Adecuar el Art. 25 del Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Tecnológica de los Andes, al primer párrafo del art. 45 inciso 45.2 de la Ley Universitaria Nº 30220, modificado por el Art. 2 del Decreto Legislativo Nº 1496 en los siguientes términos: "Lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, no es aplicable a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional; quienes podrán acceder al título profesional de acuerdo los requisitos previstos en el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Tecnológica de los Andes y de acuerdo los requisitos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo Nº 061-2020-SUNEDU/CD., de fecha 01 de julio de 2020, que aprueba las orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada".



Aprobar los siguientes requisitos para la obtención del Título Profesional por los bachilleres, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional:

- 1) Que el bachiller proveniente de universidades con licencia denegada, deberán solicitar el reconocimiento de su grado académico, pagando el costo de S/. 2,000.00, en cuyo mérito, el Decano de la Facultad correspondiente emitirá la resolución de reconocimiento.
- 2) El bachiller, además, adjuntará a su expediente de título profesional, los siguientes requisitos:
 - a) El recibo de pago por derecho de titulación, de acuerdo a la modalidad de titulación que opte.
 - b) Constancia emitida por la Unidad de Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.
 - c) Copia fotostática en tamaño ampliado de su Documento Nacional de Identidad, 03 fotografías tamaño pasaporte de reciente data, sin anteojos.
 - d) Constancia emitida por su universidad de origen, de no haber sido separado por falta disciplinaria o declaración jurada.
 - e) Certificado de no tener antecedentes penales ni judiciales, emitido por el Poder Judicial y declaración jurada de no tener antecedentes penales ni judiciales, en formato de la Universidad Tecnológica de los Andes.
- 3) Sólo podrán obtener el título profesional mediante las dos modalidades vigentes previstos en el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad: tesis o trabajo de suficiencia profesional.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Universalización de la Salud"

(Pág. 05) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 0764-2020-UTEA-CU

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente Resolución al Rectorado, a los Vicerrectorados Académico y de Investigación, Dirección de Gestión de la Calidad, Escuela de Posgrado, Unidad de Grados y Títulos, Decanaturas y Direcciones de las Escuelas Profesionales, Dirección General de Administración y sus sub-direcciones administrativas, y demás instancias académicas y administrativas de la Universidad Tecnológica de los Andes, a fin de que realicen las acciones de su competencia para su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE



Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMÁN
Rector (e)
Universidad Tecnológica de los Andes



Abog. Manuel Jaime CABALLERO GARCIA
Secretario General
Universidad Tecnológica de los Andes

RITR-UTEAR (e)
MJCG/SG